

ser diferente de la sostenida por esta Corte, el punto se halla fuera de su competencia apelada.

Por ello, y lo dictaminado por el Señor Procurador General, se desestima la queja.

ADOLFO R. GABRIELLI — ABELARDO F. ROSSI —
ELÍAS P. GUASTAVINO — CÉSAR BLACK —
CARLOS A. RENOM.

ISMAEL SEQUEIROS Y OTROS

RECURSO EXTRAORDINARIO: Requisitos formales. Interposición del recurso. Término.

La resolución que deniega el recurso extraordinario por habérselo deducido fuera de término, es irrevisable por la Corte, si no media en el caso manifiesto error legal o de cómputo (1).

RECURSO EXTRAORDINARIO: Requisitos formales. Interposición del recurso. Término.

El art. 42 del Reglamento para la Justicia Nacional dispone que toda sentencia condenatoria en causa criminal debe ser notificada personalmente al procesado y a partir de esa notificación habrá de computarse el plazo a que se refiere el art. 257 del Código Procesal a fin de que tal clase de sentencias no quede firme por la sola conformidad del defensor (2).

RECURSO EXTRAORDINARIO: Requisitos propios. Cuestiones no federales. Interpretación de normas y actos comunes.

Lo atinente al alcance del art. 26 del Código Penal constituye una cuestión de derecho común, ajena a la vía extraordinaria (3).

(1) 19 de agosto. Fallos: 293:225.

(2) Fallos: 291:572.

(3) Fallos: 102:379; 291:573.